

## DON LUIS RECASENS SICHES

Traemos hoy a las páginas del ANUARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO una síntesis biográfica del gran jurista español don Luis Recaséns Siches. Confesamos sinceramente que la tarea no fue del todo fácil. Desde 1937, la obra doctrinal y docente del profesor Recaséns se desenvuelve principalmente al otro lado del Océano Atlántico. Hubiera sido realmente interesante haber examinado su personalidad a través de quienes en América, en estos últimos años, han mantenido un mayor contacto con él; más aún, el haber podido observar los numerosos artículos y colaboraciones que a lo largo de todo el territorio americano se han publicado con la firma de nuestro autor. Pero no creemos estar muy lejos de nuestro objetivo si pretendemos dar aquí una visión general de la obra doctrinal a través de sus más importantes tratados y de las opiniones de sus amigos y colegas españoles de cátedra. Además, aprovechando una de sus estancias en Madrid, que últimamente se vienen efectuando con regularidad, lo hemos abordado periódicamente, a fin de completar los apuntes que habíamos trazado. Damos las gracias una vez más desde estas líneas, y nuestro mayor agradecimiento por la amabilidad con que siempre fuimos recibidos.

\* \* \*

Muy pocos lectores sabrán, sin duda, que don Luis nació en Guatemala, de padres catalanes, concretamente el 19 de junio de 1903. Sin embargo, muy pronto regresa a España. Después de un brevísimo tiempo en Valencia, su familia decide fijar residencia en Barcelona. Es aquí donde transcurre prácticamente toda su juventud, hasta que en 1924, una vez licenciado en Derecho y en Filosofía y Letras (Sección de Filosofía Pura) por la Universidad de Barcelona, decide trasladarse a Madrid. Amargos recuerdos traen aquellos años a su memoria, con el fallecimiento de su padre, hermano de aquel famoso médico e investigador Sebastián Recaséns, a quien la Ciudad Universitaria madrileña tanto le debió.

Esta primera época viene marcada por la influencia decisiva que sobre

su formación filosófica ejercieron los escritos y las enseñanzas de sus maestros españoles: Serra Hunter y Ortega y Gasset. Del pensamiento de Ortega y Gasset nunca se desprendería más tarde. «La dependencia de Recaséns Siches—nos dice Legaz y Lacambra—es más bien del pensamiento de Ortega que de cualquier otra corriente doctrinal».

«Fui discípulo ferviente y amigo íntimo de don José Ortega y Gasset—nos cuenta don Luis—durante mi etapa madrileña. Llegaron incluso días en que nos reuníamos hasta dos veces. En París nuestro contacto personal fue cotidiano. Encuentro de emoción superlativa fue en el verano de 1949 en la ciudad de Nueva York. Diez días estuvo Ortega allí, de regreso de su viaje a Colorado, con motivo del centenario de Goethe. Mucho le debo a Ortega y mucho he escrito sobre él. Quizá mi trabajo más extenso haya sido el largo comentario que a su obra póstuma *El hombre y la gente* le he dedicado.»

Mas en verdad no hacía falta que don Luis nos hiciese referencia a los casos concretos en que sobre Ortega ha escrito. Es raro que nos encontremos con una obra suya y no podamos vislumbrar a través de sus páginas la huella indeleble y profunda de Ortega. Incluso algunas de sus teorías no son sino la aplicación a la filosofía del Derecho de los principios que ya habían sido establecidos por su maestro de un modo general. Así nos lo confirma la acertada exposición que sobre la valoración del Derecho como una de sus esenciales dimensiones constitutivas realiza en su *Filosofía del Derecho* (México, Ed. Porrúa, 1959, págs. 77 y sigs., 378-382); sobre la función valorativa de la ciencia del Derecho y de la misión que al jurista corresponde en la reforma del ordenamiento jurídico; o de la justicia como forma especial de justificación de la actividad jurídica (*Los temas de la filosofía del Derecho*, Barcelona, Bosch, 1932, *in fine*).

\* \* \*

Durante el curso 1924-25 hizo el doctorado en Madrid. Terminado el mismo y siguiendo el consejo de García Morente, marcha a Italia becado por la Universidad de Barcelona. Allí estuvo en contacto durante tres meses con Del Vecchio, a quien tanto habría de traducir posteriormente. De él habría de decir el profesor italiano: «Estoy seguro de que dentro de poco Recaséns será conocido como uno de los más notables cultivadores de la filosofía del Derecho» (según el Espasa, voz *Recaséns*, en su suplemento de 1935). La beca para ampliación de estudios que al siguiente año se le concede, le da oportunidad de estudiar a fondo a Stammler y Heller, así como la posterior, a Viena, de ponerse en relación con Kelsen

y su círculo de colegas y discípulos. Precipitado su regreso a España por el anuncio de la convocatoria, obtiene cátedra de Derecho Natural de la Universidad de Santiago de Compostela, por aprobación unánime del tribunal en primera y única votación. Mientras tanto, tiene lugar la publicación de su primer importante trabajo: *La filosofía del Derecho de Francisco Suárez, con un estudio sobre sus antecedentes en la Patrística y en la Escolástica* (Víctor Suárez, Madrid, 1927, 163 págs. Hay segunda edición, aumentada, de Editorial Jus, México, 1947, 212 págs.).

*La filosofía del Derecho de Suárez* puede situarse en la línea de revalorización de la escuela española del Derecho Natural que ciertos autores españoles contemporáneos se han propuesto. Recaséns se encuentra también en la necesidad de rendir tributo a muchos conceptos de la filosofía jurídica que ya habían sido perfilados por los escolásticos españoles, así como el de rechazar las erróneas interpretaciones que de sus escritos se habían hecho. Por ejemplo, la corriente opinión, inexacta, de considerar que en dichos autores existía una confusión entre la moral y el Derecho. «No—nos dirá—es correcta tal tesis. En la Escolástica española, singularmente en Suárez, la diferenciación está llevada a cabo con un criterio riguroso». Frente a quienes alegan la poca vigencia que tuvieron sus doctrinas en la sociedad española, nos añadirá: «Aunque ellos establecieron principios racionales de valor inmutable para toda conducta, no podemos olvidar que esos principios tenían el carácter de direcciones generalísimas, que por sí solas no constituyeron todavía normas directamente aplicables a la regulación de una sociedad».

Justo es que antes de seguir adelante en esta biografía nos detengamos un poco a examinar hasta qué punto las enseñanzas de Stammler, Kelsen y Del Vecchio hicieron mella en la filosofía jurídica del profesor Recaséns. Respecto a Stammler, no podemos por menos que descubrir una constante admiración por sus conclusiones, a pesar de la intensa crítica a que las somete. Prueba de ello es la extensión que le dedica a su doctrina (*Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico*, Barcelona, 1928, páginas 882 y sigs.; *Los temas de la filosofía del Derecho*, ya citada, págs. 78 y siguientes). Incluso han sido muchos quienes han opinado que tales críticas, al menos en lo que a *Filosofía del Derecho* se refiere, no impiden el que tanto al uno como al otro se les considere integrados en una misma corriente neokantiana.

Las relaciones con Kelsen suscitan interrogaciones aún mucho mayores. Moskowitz ha publicado recientemente un artículo titulado «The legal system in the legal philosophy of Luis Recaséns Siches» (*ARSP*, L/1, 1965, págs. 95 y sigs.) en que parece sustentarse la tesis de que en defini-

tiva, a pesar de las concepciones sociológicas y valorativas con que aparece encubierta, Recaséns Siches adopta, como una constante de todas sus obras, la estructura básica del sistema legal que se encuentra en la *Pure Theory of Law* de Hans Kelsen. Mas son muchas las diferencias que impiden encuadrarlo entre los positivistas jurídicos. Frente a la consideración kelseniana de la identidad entre Estado y Derecho, Recaséns los distingue por su diversa significación histórica y el diverso contenido de sus relaciones concretas. Muchos elementos que a Kelsen parecen metajurídicos, son para Recaséns elementos tan estrechamente vinculados al Derecho que no pueden serle ajenos, sino indispensables. Por otra parte, el Estado no puede reducirse a un formal juego de fuerzas jurídicas articuladas, sino que concurre a la realización del Derecho en una mutua compenetración de actividad social, forma normativa y realización de ciertos valores.

El caso de Del Vecchio es diferente. Creemos que la dependencia de Recaséns respecto al máximo representante del neoyusnaturalismo es más bien de tipo formal que sustantivo. Del maestro italiano recoge cuantas apreciaciones críticas de las diferentes escuelas jurídicas cree aceptables, pero sin llegar a adoptar sus postulados finales. Consciente de que entre Stammler y Del Vecchio hay diferencias fundamentales, de quedarse con las tesis de alguno de ellos, prefiere seguir el neokantismo y el Derecho natural de contenido variable del primero.

\* \* \*

En Santiago de Compostela, ya como catedrático, estuvo algo más de dos años, casi tres cursos, durante los cuales publica sus trabajos *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico. La filosofía del Derecho del siglo XX* (Colección Labor, Barcelona, 1929, 238 págs.) y *Extensas adiciones originales a la filosofía del Derecho de Giorgio del Vecchio* (dos tomos, Bosch, Barcelona, 1929-1930). La primera recoge uno de los temas preferidos de don Luis: el logro de una síntesis de fácil asimilación de las doctrinas jurídicas actuales. Ella fue el primer eslabón de una serie de obras que publicaría posteriormente. Estas son: *Los temas de la filosofía del Derecho en perspectiva histórica y visión del futuro* (Bosch, Barcelona, 1934, 150 págs.); *La filosofía del Derecho en el siglo XX* (El Nacional, México, 1941, 141 págs.), y *Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX*, de especial interés por contenerse en ella una exposición del propio pensamiento del autor (México, 1963, 150 págs.).

La segunda es el punto de origen de sus grandes obras filosóficas: *Vida humana, sociedad y Derecho. Fundamentación de la filosofía del Derecho*

(Fondo de Cultura Económica, México, 1939, 386 págs. Cuenta con tres ediciones posteriores y una en inglés); *Nueva filosofía de la interpretación del Derecho* (Fondo de Cultura Económica, 1956), y la principal de todas, *Tratado general de filosofía del Derecho* (Ed. Porrúa, México, 1959, XX + 718 págs. Hay segunda edición de 1961).

No es este el momento de exponer las líneas básicas de su original pensamiento jurídico con la debida extensión. Ello rebasaría el fundamental propósito de referirnos ante todo a su vida más que a su doctrina. Mas podríamos hacer una ligera referencia a lo que parece constante a lo largo de todas aquellas publicaciones. Así, la necesidad de considerar a la filosofía del Derecho como auténtica filosofía, el reconocimiento de un Derecho fundado en la justicia y diferente del Derecho positivo, el razonamiento jurídico como una «lógica de lo razonable»; el Derecho como vida humana objetivada cuando lo contemplamos como normas jurídicas preestablecidas y preformuladas, pero como vida viviente, cuando las reglas jurídicas son vividas de nuevo por quienes las cumplen y por quienes las aplican; el primordial valor de la personalidad humana individual en relación con los demás valores que también deben ser considerados por el Derecho; en fin, la ley como una actividad social humana, de forma normativa y dirigida hacia la realización de ciertos valores.

\* \* \*

Por concurso de traslado por méritos pasa luego a la Universidad de Salamanca y luego a la de Valladolid, a la que perteneció hasta abril de 1932, si bien como excedente forzoso desde abril de 1931. La República hacía acto de presencia en el panorama político español.

«En 1930—nos dice don Luis—fui movilizado o me movilicé si ustedes quieren, o mejor dicho, ambas cosas a la vez, por la arrolladora corriente en pro de un cambio de régimen. Sucedió entonces que a mediados de 1930 di una conferencia en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, manteniendo la tesis de que cuando se ha desgastado una Constitución, ésta no puede ser restaurada; se podrá elaborar otra idéntica, pero será nueva desde el punto de vista de su validez formal. Miguel Maura me abrazó al finalizar la misma y me dijo que habrían de poner en pie a las clases conservadoras españolas en favor de la República. Así las cosas, al proclamarse la República fui nombrado director general de Administración Local y después elegido diputado.

»Aunque la política me trató siempre bien, comprendo que no era esa mi vocación, que Dios no me había llamado por ese camino.»

Entre las amistades de aquella época destaca la que tuvo con don Luis Legaz y Lacambra. «Creo que desde fines de 1928—nos dice—tuve la enorme fortuna de conocer a un joven filósofo de primera categoría, Luis Legaz y Lacambra, con quien desde entonces, además de una recíproca relación intelectual, tuve una auténtica amistad personal íntima, que se ha mantenido viva e ininterrumpida hasta hoy y claro que así será en el futuro, pues desde mi partida para México, nuestra correspondencia epistolar se ha conservado siempre muy frecuente».

Los elogios que expresa ahora el profesor Recaséns pueden considerarse una prolongación de aquellos que, nada menos que en 1933, expresó en el prólogo al libro de Luis Legaz y Lacambra, sobre *Kelsen*. La colaboración intelectual es tan intensa, que son más las afinidades entre las doctrinas jurídicas que ambos sostienen que sus divergencias. Ambos cuentan con la misma dependencia de Ortega y Gasset, de Kelsen, de Stammler y de Del Vecchio, aunque quizá el neokantismo de Recaséns sea mucho más pronunciado. Es de extrañar por ello que una publicación tan seria como pudiera ser la *Enciclopedia de la Cultura Española*, publicación reciente de la Editora Nacional, en su artículo sobre la *filosofía del Derecho* conceptúe a Recaséns como existencialista y a Legaz y Lacambra como representante típico de la teoría pura del Derecho. Aparte de ser las calificaciones de ambos inexactas, la diferencia entre ambos no es tanta como la que se desprendería de lo que de modo tan tajante constata la dicha *Enciclopedia*.

\* \* \*

Muy pronto dejaría de ser diputado. En octubre de 1931 sale del Gobierno al dimitir Alcalá Zamora y Maura como protesta por la aprobación del artículo 26 de la Constitución republicana, relativo a la Iglesia. Realizó, no obstante, una brillante intervención en la discusión sobre el Tribunal de Garantías Constitucionales, mostrándose contrario, junto con Sánchez Román y Ossorio, a la acción pública popular, evitándose el que se admitiera legalmente tal acción. Con su proceder llevó a la práctica una de sus tesis favoritas: que la misión del jurista es también la de orientar las futuras normas a dictar mediante leyes o reglamentos nuevos, criticando las normas vigentes y meditando sobre las directrices para su elaboración positiva.

Dejemos al mismo protagonista que nos hable de cómo se desarrollaron los acontecimientos posteriores hasta su huida de España. «A pesar de mi alejamiento de la política consentí en ser elegido diputado en el Parlamento a finales de 1933, pues ello me daba la posibilidad de hacer oír

mi voz cuando lo considerase oportuno. En abril de 1932, por nueva oposición y voto unánime, gané la cátedra de Estudios Superiores de Filosofía del Derecho en el Doctorado de la Facultad de Derecho de Madrid. Presidió el tribunal Ortega. No intervine en el Frente Popular. Sin dárme las de listo, comprendí que era una funesta añagaza de los comunistas penosamente urdida, y me negué a presentar mi candidatura como diputado en las elecciones de 1936. Sin embargo, posteriormente acepté el cargo de subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio, más «vencido que convencido» por las circunstancias del momento. Siendo subsecretario fui nombrado miembro de una Comisión que oficiosamente iba a París para sondear la situación internacional. A pesar de haber cumplido honestamente con la misión, llevé entonces a cabo la resolución que con anterioridad a mi salida de España ya me había forjado: no volver a regresar. De entre todas las ofertas que recibí resolví, por último, escoger la que México me concedió. El 2 de junio de 1937 dejé el continente europeo».

El espíritu eminentemente liberal de don Luis era incompatible con cualquier clase de extremismos, fuera del lado que fuese. La Europa de aquella época, con sus devaneos entre el comunismo y el fascismo, no podía satisfacerle, y lo que es peor aún, impedía que su voz se hiciese oír. Pero ello, lejos de desanimarle, sirvió de acicate para que con más ahínco que nunca predicase por doquier la defensa de los derechos fundamentales del hombre con todo su rigor y amplitud. Ataca a los movimientos totalitarios en su misma raíz: en la filosofía romántica alemana. A ella consideró culpable de llevar al pueblo alemán a desembocar en una filosofía social, mística, nacionalista, estatólatra, adoradora de la colectividad y devota de la autocracia, aunque reconoció que, a diferencia del alemán, otros movimientos románticos y totalitarios europeos no rompieron radicalmente con la noble tradición humana del Cristianismo y de la Ilustración, ni con los valores de la razón, ni con el pensamiento democrático liberal. Y también movido por el mismo impulso se opuso al movimiento político de Fidel Castro en cuanto encarnación del totalitarismo en la América Latina, de esa misma América que tanto él ama. Lleno de ímpetu liberal, pide incluso en una conferencia dada en la Escuela de Investigaciones Sociales de Nueva York, el 6 de diciembre de 1960, que el Gobierno norteamericano interviniese en favor de la libertad del pueblo cubano.

\* \* \*

En tierras americanas, libre de todo cargo político, se dedica de lleno al estudio teórico del Derecho. Su primer libro que en América se publica

acusa el impacto del remolino bélico con que el mundo entonces se debatía. La obsesión es la seguridad de los pueblos y de las naciones. En *Vida humana, Sociedad y Derecho*, publicada en México en 1939, escribe: «Si bien la justicia y los demás valores jurídicos supremos representan el criterio axiológico que debe inspirar al Derecho, y si bien éste no quedará justificado sino en la medida en que cumpla las exigencias de tales valores, sin embargo, el Derecho no ha nacido en la vida humana por virtud del deseo de rendir culto u homenaje a la idea de justicia, sino para colmar una ineludible exigencia de seguridad, de certeza en la vida social. La pregunta de por qué y para qué hacen Derecho los hombres no la encontramos contestada en la estructura de la idea de justicia ni en el séquito de egregios valores que la acompañan, sino en un valor subordinado —*la seguridad*— correspondiente a una necesidad humana».

Pero América también significa para la carrera intelectual de don Luis el predominio sociológico en la marcha de su pensamiento. Sus *Lecciones de Sociología* (Porrúa, México, 703 páginas) y su *Tratado general de Sociología*, que ya ha recibido varias ediciones, siendo su quinta la de 1963, lo atestiguan.

Desea ardientemente encuadrarse en la nueva corriente que postula una revisión crítica de la sociología tal como las tendencias formalistas de un Simmel o de un Wiese hasta el presente la venían entendiendo. Sí, existe un objeto claro y específico de la sociología como ciencia. Pero ese objeto específico que hallamos en la dimensión social de la conducta humana y en las relaciones sociales por ella engendrada no significa el adoptar una postura o concepción formalista a la manera de von Wiese. En su trabajo sobre *Wiese* (Fondo de Cultura Económica, México, 1943, 199 páginas) pone al descubierto los excesos en que la escuela formalista de la sociología había incurrido. No admite el que exista una separación tajante entre el punto de vista y objeto de las ciencias de la conducta humana (sociología) y ciencias de los productos culturales, por otro. Hay una relación mutua entre la sociología y la ciencia de la cultura, porque hasta cierto punto hay entre ambas una íntima interpenetración. Y entre las ciencias de la cultura destaca el papel primordial que siempre ha tenido en ella la filosofía. «Posiblemente, el hecho de que las sociedades occidentales por mucho tiempo han sido muchísimo más dinámicas que las orientales sea en parte debido a que en las primeras ha prevalecido la vocación por la filosofía, mientras que en las segundas no existió propiamente filosofía. Los grandes cambios en la filosofía crean nuevas perspectivas para la ciencia, modelan una nueva sensibilidad espiritual, abren nuevas

vías para la crítica de las instituciones existentes y se proyecta en el campo de los idearios sociales, políticos y jurídicos».

Nuevas investigaciones realiza ahora por el campo de la sociología del Derecho. Ningún sistema legal puede considerarse puro, porque, en definitiva, las básicas normas jurídicas son la expresión de una realidad social, realidad social entendida como conjunción de voluntades individuales que soportan el sistema y le conceden su efectividad por la obediencia de sus normas. Importante meta del sociólogo es el investigar sobre esa realidad social, esa sublime instancia de decisión colectiva que constituye el fundamento de todo sistema normativo, la raíz de sus básicas normas, la base de su validez y vigencia.

\* \* \*

A partir de 1939 queda nuestro autor vinculado a la cátedra de Sociología de la Facultad de Derecho mexicana, que desde 1945 se integró en la Universidad Nacional. Ha viajado mucho desde entonces como profesor o conferenciante por toda Sudamérica, excepto por Colombia, Ecuador, Bolivia y Paraguay. Son numerosos los escritos o artículos que debidos a su pluma se publican en revistas universitarias, los prólogos a libros de autores hispanoamericanos, las colaboraciones en Enciclopedias jurídicas de estos países. La ciencia jurídica y sociológica de Hispanoamérica le debe gran parte del desarrollo que últimamente ha obtenido.

Pero también la influencia de los autores hispanoamericanos se deja sentir en el profesor Recaséns. Desde aquel Bolívar partidario de una confederación de todos los países hispanoamericanos hasta los más recientes valores de la ciencia jurídica y política. Incluso su famosa teoría de la tridimensionalidad del Derecho como hecho, como norma y como valor, tiene su antecedente más inmediato en las teorías del jurista brasileño Miguel Reale.

Su permanencia en México tuvo su mayor suspensión cuando en 1949 aceptó una invitación como profesor visitante, por un año, en la Facultad de Estudios Superiores en la nueva Escuela de Investigaciones Sociales en la ciudad de Nueva York. «A las pocas semanas—son sus palabras—, el secretario de las Naciones Unidas me ofreció un contrato para hacer labor de investigación en el Departamento de Derechos Humanos, lo cual acepté. Así, la estancia en Nueva York, inicialmente prevista para un año, duró seis. A fines de 1954 decidí irrevocablemente reintegrarme a la Universidad Nacional de México».

Durante todo este tiempo tiene lugar la publicación de sus dos obras básicas, síntesis de todo su pensamiento jurídico y filosófico: *Tratado ge-*

*neral de Sociología y Tratado general de filosofía del Derecho.* En el primero se enumeran detalladamente los libros, folletos, artículos, colaboraciones en Enciclopedias jurídicas, reseñas bibliográficas y traducciones debidas a su clara, amena y profunda erudición.

\* \* \*

«Mi primer regreso a España fue en noviembre de 1964. A comienzos de 1964 el profesor Ruiz Jiménez me invitó para dar un cursillo en la Facultad de Derecho de Madrid. Me sentí conmovido y entusiasmado; acepté, pero le dije que no podía ser en el 64 por haber sido ya invitado con anterioridad por el Gobierno de la República Federal Alemana y, por tanto, le pedía que se aplazase hasta el próximo año. Estuvo de acuerdo. Pero al enterarse muchos y entrañables amigos españoles de que yo iba a estar en Europa, cariñosa y vehementemente me instaron a que diese un salto a Madrid, aunque fuese por unos pocos días. Me convencieron y llegué a Madrid en la fecha indicada. Pude permanecer aquí sólo catorce días. No venía a dar conferencias y di nueve. Además, mis buenos amigos y colegas de Madrid, como Muñoz Alonso, Legaz y Lacambra y el decano de la Facultad de Derecho, Hernández Tejero, me propusieron «institucionalizar» mi visita académica a Madrid. Y, efectivamente, en años posteriores, por los meses de noviembre y diciembre suelo encontrarme en tierras españolas.»

Terminemos este resumen biográfico del gran jurista, sociólogo y filósofo español don Luis Recaséns Siches con la opinión que sobre nuestro país nos ha ofrecido: «En España hay egregias esencias inmutables que han perdurado a pesar de la transformación socio-cultural e histórica tan enorme que se ha operado en estos últimos años. Sería imperdonable que un sociólogo fuese incapaz de percibir los grandes cambios que se han producido en España, en conjunto, en un camino de magna y fecunda revitalización».

ANTONIO EZEQUIEL GONZÁLEZ DÍAZ-LLANOS.